

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de diciembre de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de noviembre de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Energía.

<b>II.- SINOPSIS.</b>	
Incrementar el número de miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de once a <b>trece</b> miembros propietarios (ocho representantes del Estado designados por el Ejecutivo federal, entre los que deberán estar el director general de Petróleos Mexicanos, el secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, un director general de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, el cual se designará de forma rotatoria, de acuerdo a la agenda del Consejo; y cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos).	

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción X, en relación con el 27, párrafos cuarto y sexto, así como con el 28, párrafo cuarto, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

De conformidad con las Reglas de Técnica Legislativa, se sugiere lo siguiente:

- Señalar con puntos suspensivos los párrafos segundo y tercero del artículo 7º, a efecto de que no se entiendan como derogados.
- Incluir el apartado de artículos transitorios, en donde principalmente se señale la entrada en vigor.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS</b></p> <p><b>Artículo 7°.-</b> El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de <i>once</i> miembros propietarios, a saber:</p> <p><i>Seis</i> representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal, entre los que deberá estar el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 7o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 7o.</b> El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de <b>trece</b> miembros propietarios, a saber:</p> <p><b>Ocho</b> representantes del Estado designados por el Ejecutivo federal, entre los que deberán estar el director general de Petróleos Mexicanos, el secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, <b>un director general de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, el cual se designará de forma rotatoria, de acuerdo a la agenda del Consejo;</b> y cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos.</p>

LAL